



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023-00505** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al Art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Ampliará los hechos de la demanda respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la vida de la menor desde su nacimiento, específicamente cómo era la relación con la madre durante sus primeros diez años de vida, cómo se compone la familia con la que vive desde la entrega que hizo el ICBF al demandante y cómo es la relación de la menor con este.

SEGUNDO. Allegará el poder otorgado para la interposición de la presente demanda, el cual deberá contener el correo electrónico de la apoderada que tiene que coincidir con aquel que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, el poder deberá contener la respectiva presentación personal o acreditar su envío desde el correo electrónico que el demandante ha señalado para su notificación.

TERCERO. Reformulará la pretensión primera, suprimiendo la solicitud de designación de curador para la menor, toda vez que esta pretensión no es acumulable a la de privación de la patria potestad, al tramitarse legalmente por procedimientos diferentes, esto es, procedimiento verbal y de jurisdicción voluntaria.

CUARTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 212 del CGP, señalará los hechos concretos sobre los cuáles declarará cada uno de los testigos señalados.

QUINTO. Se deberán relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

SEXTO. Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b8cfc94fa7e60303c4553bc9b6381e9d44cd9a64507b6bc2fa88ccf3f1f9a6**

Documento generado en 12/10/2023 07:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>